



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ZONAS DE CARGA Y DESCARGA

TÍTULO PRIMERO ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de esta Ordenanza es el de regular con carácter general, la circulación, así como las labores de carga y descarga en vehículos de reparto de toda clase de mercancías.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza será de obligado cumplimiento en todo el término municipal de Granadilla de Abona.

TÍTULO SEGUNDO NORMAS GENERALES

Artículo 3.- Las labores de carga y descarga se realizarán con vehículos destinados al transporte de mercancías y dentro de las zonas reservadas a tal efecto durante el horario establecido mediante señalización.

Artículo 4.- En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

Artículo 5.- Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la delantera en sentido de la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas en batería en el que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalizado a tal fin.

Artículo 6.- Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para realizarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de sesenta minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo, previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Artículo 7.- Las mercancías no se depositarán en la vía pública sino que serán llevadas directamente del vehículo al inmueble y a la inversa.

Artículo 8.- Se prohíbe la carga y descarga, a partir de las 22'00 horas y hasta las 8'00 horas, así como los domingos y festivos, salvo autorización municipal expresa, y de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de Ruidos.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Artículo 9.- Aquellas actividades que precisen la utilización de camiones de más de 3.500 kg. o que excedan de dos metros de ancho y/o longitud, así como los que transporten mercancías peligrosas, deberán solicitar el correspondiente permiso que será estudiado y tramitado, a través de un procedimiento ágil que permita obtenerlo antes del inicio de la actividad, incluso en aquellos casos en que dicha actividad no pueda ser planificada con la antelación suficiente.

TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10.- Las infracciones se sancionarán por la Alcaldía en virtud de lo establecido en el artículo 7.a) del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, con multas dentro de los límites fijados por dicho texto legal y con sujeción al procedimiento sancionador aprobado por el R.D. 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 11.- Se consideran infracciones:

- 1) Obstruir o dificultar la circulación y estacionamiento en las zonas de carga y descarga habilitadas al efecto.
- 2) Rebasar el límite de tiempo para cada operación de carga y descarga.
- 3) Depositar las mercancías objeto de carga y descarga en la vía pública sin la correspondiente autorización.
- 4) Realizar labores de carga y descarga de las mercancías fuera del horario establecido.

Artículo 12.- Sanciones.- Todas las infracciones contra esta Ordenanza que no estén tipificadas en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial tendrán carácter de leves, estableciéndose para las mismas una sanción de hasta 300'00.- euros.

Artículo 13.- Caducidad.- Si no hubiera recaído resolución sancionadora transcurridos seis meses desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de éste y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución.

Artículo 14.- Prescripción.- 1.- El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza, será el de tres meses.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieran cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine.

2.- El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.